CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPSP-CSSJ-261-2026 SUSCRITO ENTRE LA ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE I NIVEL DE SAN MARCOS, SUCRE CON NIT 823.001.035-8 Y ANDRES FELIPE EALO GARCIA, CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.005.675.408.

CONTRATO No.	CPSP-CSSJ-261-2026
OBJETO:	LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO GENERAL, EN LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ I NIVEL DE SAN MARCOS - SUCRE
CONTRATANTE:	ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE I NIVEL DE SAN MARCOS SUCRE
NIT:	823.001.035 – 8.
PLAZO:	PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE 2026 HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026.
VALOR TOTAL	TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($13.200.000,00) MCTE

Entre los suscritos **JORGE LUIS LOPEZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.879.700 expedida en San Marcos Sucre, actuando e n nombre y representación de la **ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE I NIVEL DE SAN MARCOS SUCRE**, en calidad de Gerente, según Decreto de Nombramiento No. 072 del 20 de Marzo del 2024 y Acta de Posesión 023 del 1 de Abril del 2024,quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**, por una parte, y por la otra **ANDRES FELIPE EALO GARCIA**, también mayor de edad, vecino de la ciudad de San Marcos, Sucre, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. 1.005.675.408 DE SAN MARCOS SUCRE**,** quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA,** acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previa las siguientes consideraciones: **a).** El artículo 194 de la Ley 100 de 1993, crea las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO** como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas y Concejos. **b).** Que de acuerdo con la naturaleza del contrato con fundamento en el literal I) del artículo 17 del manual de contratación de la ESE, la modalidad de selección corresponde a la contratación directa de la prestación de servicios profesionales, técnicos y de apoyo a la gestión, o para la ejecución. **c)** Que de conformidad con el artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y Articulo 16 del Decreto 1876/94, las Empresas Sociales del Estado se regirán para efectos contractuales por el derecho privado Que, la excepción Legal en el Marco de la Ley de Garantías: La Ley 996 de 2005, en su Artículo 33, inciso segundo, exceptúa de manera taxativa a las entidades sanitarias y hospitalarias de la prohibición de contratación directa durante el periodo electoral. Por lo tanto, la E.S.E. cuenta con el blindaje jurídico necesario para contratar los servicios técnicos indispensables que garanticen la continuidad y expansión de la salud pública. **d)** Que el señor **ANDRES FELIPE EALO GARCIA,** cuenta con la idoneidad, capacidad y experiencia necesaria, de acuerdo con su currículo profesional, para cumplir con el objeto contractual, actuando de manera independiente, sin subordinación, pero sujeto a las directrices y programación de actividades que establezca la empresa. **e)** Que, la necesidad planteada obedece a un interés serio y jurídicamente atendible. **f)** El presente contrato no implica relación laboral alguna entre las partes ni causa derecho de Prestaciones Sociales de acuerdo con el artículo 32, numeral 3, inciso 2 de la Ley 80 de 1993 o las normas

que la modifiquen, adicionen o deroguen. **g)** El Contratista solo tendrá derecho a recibir el pago de la suma pactada en este contrato por Horas Medico realizadas mensualmente y no está sujeto a subordinación. **h)** Que el señor **ANDRES FELIPE EALO GARCIA**, realizará actividades concretas impuestas en el plan de salud pública de acuerdo a los lineamentos de la ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE 1 NIVEL **f)** Que por tal motivo el Contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO Y ACTIVIDADES A DESAROLLAR**: **LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO GENERAL, EN LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ I NIVEL DE SAN MARCOS - SUCRE,** y desarrollará las siguientes actividades; **1).** Realizar Consulta médica General, en los servicios de consulta externa, urgencias, hospitalización, sala de partos, realizar actividades extramurales (P y M) Según la asignación correspondiente, realizando las actividades y procedimientos médicos que el usuario del servicio requiera, tendientes a garantizarle la estabilidad y recuperación de la salud enmarcados dentro de su responsabilidad, capacidad profesional y nivel de complejidad de la institución, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la coordinación médica. **2).** Diligenciar correctamente los RIPS, y demás formatos estipulados y/o normados por la institución o los entes de dirección del sistema de salud. **3).** Utilizar en forma eficiente y permanente el sistema de información que el supervisor estime conveniente. **4).** Codificar los diagnósticos con base en la CIE 10, o norma que la remplace. **5).** Cumplir con los indicadores y estándares pre-establecidos en la institución. **6).** Consignar en la historia clínica todos los datos relacionados con la consulta del paciente. **7).** Acogerse en lo establecido en la ley 23 de 1981 (Código de Ética Medica). **8).** Se compromete a asistir a las reuniones técnicas y administrativas que convoque la E.S.E. así como el apoyo en la elaboración de protocolos, actualización de los existentes, participación activa en las diferentes capacitaciones para el mejoramiento continuo del equipo de salud. **9).** Se compromete a formular los medicamentos y paraclínicos acordes a la ley. **10).** Contribuir al mejoramiento del servicio que presta la institución en todos sus niveles, con su aporte en sugerencias, recomendaciones y hacer parte de las actividades programadas por la institución. **11).** ordenar los paraclínicos que requiera el paciente y que no sean de primer nivel de atención soportándolos debidamente en la historia clínica. **12).** El contratista se obliga a constituir y mantener vigente durante toda su permanencia en la institución una póliza de responsabilidad civil profesional para personal de salud. **13)**. El contratista se obliga a cumplir el sistema de turno y horas médicas establecidas por la ESE, aceptando de antemano los descuentos originados por el incumplimiento de éste. **14).** El contratista se obliga a solicitar a su supervisor, los cambios en el sistema de turno y cumplimiento horas medicas establecidos que requiera por causa justificada y con antelación no menor a dos (2) días. En los casos en que el contratista cambie algún turno sin permiso por escrito del supervisor, se entenderá como inasistencia injustificada al lugar de ejecución dando lugar a que la institución le descuente de sus honorarios las respectivas horas y adopte las decisiones pertinentes dentro de la ejecución del contrato. **15).** El contratista se obliga a acatar las demás obligaciones que le sean encomendadas por el Supervisor dentro del objeto contractual. **16).** Conservar y restituir un buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos y útiles que le hayan sido facilitados y las materias primas sobrantes. **17).** No comunicar con terceros, salvo la autorización expresa, las informaciones que tenga sobre la ejecución del contrato, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE I SAN MARCOS SUCRE o sus representantes. **18)** Acreditar su afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, ARL y Pensión, según el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y ley 828 de 2003, para efectos de la legalización del presente contrato y presentar mensualmente copia de la autoliquidación cancelada para efectos del pago. **2. CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO**

Y LUGAR DE EJECUCION: El presente contrato tendrá una duración PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE 2026 HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026, o en acto debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: **1).** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público la impongan. **2).** Por muerte o incapacidad física permanente del contratista. **3).** Por interdicción judicial del contratista. **4).** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. El ***lugar de ejecución del contrato*** será en la ciudad de San Marcos Sucre, en las instalaciones de la **ESE Centro de Salud San José I Nivel de San Marcos, Sucre** o en el lugar que, por necesidad del servicio se requiera. **CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: Para los efectos fiscales y legales el CONTRATANTE se obliga a pagar la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($13.200.000,00) MCTE**Suma esta que el contratante pagará al contratista de la siguiente manera: La E.S.E. pagará al contratista por Horas médicos realizadas, por un valor de $ 30.000 cada una lo que corresponde al contratista presentar su cuenta de forma mensual una vez sea ejecutado el contrato, debidamente soportado**. PARAGRAFO:** A la cuenta de cobro deberá anexarse la constancia de pago de la Seguridad Social al Día (Salud, Pensión y Arl), Certificado cumplimiento del objeto contractual expedido por el supervisor. Nota: Se debe tener presente que la seguridad social se debe pagar sobre el cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato. **CLAUSULA CUARTA**. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: Dentro de las obligaciones de la contratista se contempla la de **1)** desarrollar a cabalidad el objeto contratado. **2)** presentar informe de todas las actividades contratadas tanto al coordinador médico como a la jefe de enfermería. **3)** ejecutar a todo costo las actividades para las cuales se le está contratando como es, logística, trasporte y material que sea necesario para ejecutar el objeto del contrato. **4)** suministrar los datos estadísticos de manera oportuna al coordinador médico **5)** Acreditar su afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, ARL y Pensión, según el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y ley 828 de 2003, para efectos de la legalización del presente contrato y presentar mensualmente copia de la autoliquidación cancelada para efectos del pago. **6.)** Las demás obligaciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, de conformidad los Estudios y Documentos Previos, documento que forma parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA. DEBERES Y DERECHOS DE LA ESE:** La ESE se obliga a: **1)** Suministrar oportunamente al CONTRATISTA toda la información necesaria para ejercer de manera oportuna y eficaz las actividades a que se contrae y que están estipuladas en la cláusula segunda de este contrato. **2)** No interferir en la gestión del CONTRATISTA, ni realizar actos que puedan obstaculizarla. **3)** Recibir los documentos que proyecte el CONTRATISTA para las correspondientes firmas y darle los tramites a que haya lugar. **4)** realizar el pago respectivo de los honorarios pactados por la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA: JURAMENTO. El CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades ni incompatibilidades establecidas en la Ley para celebrar el presente contrato y que no tiene actualmente procesos en contra de la ESE. **CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍA.** Por la naturaleza del contrato y la forma de pago del mismo, la entidad no considera necesaria la exigencia de póliza única de garantía, de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que señala textualmente: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3 que comprende los Artículos 2.2.1.2.3.1.1. al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas. **CLAUSULA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito del representante legal de la ESE. **CLÁUSULA NOVENA:**

MULTAS. LA ESE se reserva el derecho de imponer multas al Contratista por incumplimiento de sus obligaciones, por cada día de retraso sin causa justificada, multa que ascenderá en el evento de mora al uno por mil del valor del contrato, la multa se impondrá previa certificación escrita del supervisor sobre el incumplimiento del Contratista justificada con la resolución motivada, la cual será sujeta de recurso de reposición únicamente. En el evento de confirmarse el incumplimiento del Contratista la multa será deducida de cualquier saldo que la entidad Contratante debiera al Contratista. El contratista de manera expresa autoriza a la entidad contratante para que deduzca o descuente de los saldos a su favor el monto de las multas impuestas, El procedimiento para aplicación de las multas será el establecido en la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA- PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA -SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hagan en el presupuesto de la ESE para la actual vigencia fiscal 2026. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA-SUPERVISION**: Se designa como SUPERVISOR para este contrato al Médico(a) de Planta, cuyas funciones específicas además de las ordinarias, serán las siguientes: a) Estudiar ampliamente el objeto y las obligaciones del contrato, a fin de determinar con claridad los compromisos asumidos por el contratista; b) Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas, profesionales o específicas sobre la materia objeto del contrato. c) Ejercer el control de calidad del objeto contratado, exigiendo el cumplimiento de normas, especificaciones, procedimientos y demás condiciones contratadas. d) Controlar las etapas del objeto contractual y certificar la prestación del servicio. e) Controlar que el contratista cumpla oportunamente con las obligaciones contractuales contraídas en desarrollo del contrato, cuando a ello hubiere lugar y según la naturaleza del contrato, prestando especial importancia a la afiliación y pago de aportes al régimen de seguridad social integral. f) Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual. g) Informar a la Oficina Jurídica oportunamente y a las demás áreas competentes cuando se produjeren incumplimientos parciales o totales de las obligaciones derivadas del contrato o de mala calidad de los bienes o servicios contratados. h) Las demás que se requieran para procurar la debida, cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual, y de todas las obligaciones que de él se generen. **CLAUSULA DECIMA TERCERA-CESION Y SUBCONTRATACIÓN**. Considerando que el presente contrato se ha realizado teniendo en cuenta la experiencia del Contratista, según propuesta presentada; el presente contrato no se podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte del CONTRATANTE. **CLAUSULA DECIMA CUARTA-MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las partes contratantes dirimirán las controversias contractuales que se susciten durante la ejecución del contrato, agotando el siguiente procedimiento: a) Se recurrirá primero al arreglo directo (transacción), cuya etapa no podrá ser superior a quince (15) días hábiles; y b) Si fracasa la etapa anterior se recurrirá a la conciliación prejudicial; de no lograrse el cometido la parte afectada queda en libertad de acudir a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-RÉGIMEN JURÍDICO**. El presente contrato se regirá por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, el Artículo 16 del Decreto 1876/94, que establecen que en materia de Contratación, la empresa se Regirá por el Derecho Privado y el Manual de Contratación de la entidad. **CLAUSULA DECIMA SEXTA-TERMINACIÓN.** El presente contrato se dará por terminado, además de las causas legales por acuerdo entre las partes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: Las partes contratantes de común acuerdo, liquidarán el presente contrato dentro de los Cuatro (04) meses siguientes a la terminación del mismo. **PARÁGRAFO**

UNICO: Si el Contratista no concurre a la etapa de liquidación concertada dentro del plazo señalado o en caso de que las partes no lograren un acuerdo respecto del contenido de esta, La Ese Centro de Salud San José de I Nivel de San Marcos Sucre, procederá mediante acto administrativo motivado, a liquidar por sí misma el contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA -DOCUMENTOS**: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Hoja de Vida del Contratista 2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del CONTRATISTA 3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 4) Estudios previos. **CLAUSULA DECIMA NOVENA –INDEMNIDAD**. El contratista se obliga a mantener a la ESE indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuyas causas sean atribuibles al contratista derivadas de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA – PUBLICACIÓN:** El presente contrato deberá ser publicado en el Secop II. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma del mismo por las partes intervinientes y el registro presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA- DOMICILIO Y LEYES**: Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, el municipio San Marcos, Sucre.

Para constancia se firma en San Marcos, Sucre, el día Primero (01) del mes de noviembre de 2026.

CONTRATANTE

JORGE LUIS LOPEZ MUÑOZ
Aprobó Gerente

CONTRATISTA

ANDRES FELIPE EALO GARCIA
C.C. 1.005.675.408 DE SAN MARCOS SUCRE.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó y Elaboro	Aura Melisa Anaya Mestra	Apoyo Jurídico	
Revisó	Eduardo Carriazo Calderón	Asesor Jurídico	
Aprobó	JORGE LUIS LOPEZ MUÑOZ	Gerente	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.			